

Sumario

Cabos sueltos

- ◆ *Modificaciones en la lista de Estados, territorios y monedas del Libro de estilo interinstitucional* 2
PUNTOYCOMA

Colaboraciones

- ◆ *Más sobre underwater y negative equity* 3
MYRIAM FERNÁNDEZ DE HEREDIA
- ◆ *A vueltas con «a relaxing cup of café con leche»* 4
FÉLIX RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
- ◆ *El concepto de trabajador y empleado en la UE: la inclusión del empleo público en las traducciones de worker y employee* 6
CRISTIAN ARMADÀS I SABATÉ

Tribuna

- ◆ *La Fundéu, la Wikilengua y la terminología* 16
JAVIER BEZOS

Buzón

- ◆ *Sobre el término «inventor»* 17
ALBERTO L. VALERO

Reseñas

- ◆ *Entre Babel y Aracne: reflexiones sobre literatura, historia y traducción* 18
ANTOINE CASSAR

Necrológica

- ◆ *Alfonso Torrents dels Prats* 21
PUNTOYCOMA

- Comunicaciones** 21

CABOS SUELTOS

Modificaciones en la lista de Estados, territorios y monedas del Libro de estilo interinstitucional

PUNTOYCOMA

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

En el siguiente cuadro se recogen las modificaciones y añadidos más recientes de que ha sido objeto la «Lista de Estados, territorios y monedas»¹ (Anexo A5 del *Libro de estilo interinstitucional*).

<i>Estado o territorio</i>	<i>Tipo de modificación o añadido</i>	<i>Antes</i>	<i>Ahora</i>
Costa de Marfil	Centro administrativo	<i>Abidján</i>	Abiyán
Jordania	Fracción monetaria	<i>fil</i>	piastra (100) [fil (1 000)]
Letonia	Moneda Fracción monetaria	<i>lats santims</i>	euro² cent³
Myanmar/Birmania	Nombre usual y oficial	<i>Birmania/Myanmar</i>	Myanmar/Birmania
Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha	Nombre usual Moneda	<i>Santa Elena libra [esterlina]</i>	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha libra [de Santa Elena] (Santa Elena y Ascensión) libra [esterlina] (Ascensión y Tristán da Cunha)
Somalia	Nombre oficial	<i>Somalia</i>	República Federal de Somalia
Sri Lanka	Capital	<i>Colombo</i>	Sri Jayawardenapura Kotte

¹ <<http://publications.europa.eu/code/es/es-5000500.htm>>.

² Letonia adoptó el euro el 1 de enero de 2014.

³ Véase el capítulo 7.3 de la III parte del *Libro de estilo interinstitucional*: «En principio, el término "cent" se utiliza en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea. Sin embargo, la elección de la denominación "cent" no excluye que se utilicen variantes de este término en el uso cotidiano dentro de los Estados miembros [en virtud del considerando 2 del Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998]. En España, por ejemplo, el término habitualmente utilizado es "céntimo". La forma "cent" será la habitual en los textos de la Unión Europea, **siendo obligatorio su uso en los actos legislativos**».

COLABORACIONES

Más sobre underwater y negative equity

MYRIAM FERNÁNDEZ DE HEREDIA

Consejo de la Unión Europea

maria.fernandezheredia@consilium.europa.eu

Me gustaría aportar algunos datos complementarios sobre el artículo que publicó Josefa Alvarado en el n.º 134 de *puntoycoma*¹ en relación con estos dos anglicismos. Los dos términos se refieren a la misma realidad, pero, mientras uno es un término contable, técnico, el otro es un término popular, cargado de afectividad. Y esto debe influir en la manera de traducir.

El término *negative equity* es un término técnico que existía antes de la crisis de las hipotecas, pero no se aplicaba a estas; los ciudadanos españoles corrientes desconocían tanto el término inglés como la traducción que se le había venido dando en el español económico y mercantil, esto es, «neto patrimonial negativo» (ficha IATE n.º 884311). De hecho desconocían la situación (qué tiempos felices).

En la misma ficha se proponen dos neologismos para la nueva realidad de los propietarios de viviendas cuya hipoteca supera su valor actual: «descubierto inmobiliario» y «descubierto hipotecario», siendo esta segunda la que nos parecía más acertada. Lamentablemente ninguna ha tenido éxito. Echando una ojeada a *Linguee* (<http://www.linguee.es/>) vemos que la expresión «patrimonio neto negativo» o «valor patrimonial negativo» aparece con cierta frecuencia aplicada a la vivienda.

La equivalencia «equidad negativa» es claramente una mala solución. En español «equidad» no significa patrimonio, ni capital, que es lo que significa *equity*, sino que hace referencia

al valor de la «justicia», que no tiene aplicación en este contexto.

La solución «en situación de pérdidas patrimoniales» para *negative equity*, que Josefa Alvarado había mencionado como una de las que usan los medios de comunicación, y que ella recomendaba, se ajusta bien al significado, pero es menos técnica; la palabra «pérdida» tiene mucha más carga afectiva que **neto negativo** o **valor patrimonial negativo**, por lo que seguimos prefiriendo estas dos alternativas.

Nos queda por resolver el problema de *underwater*. De la misma manera que *negative equity* pertenece al registro técnico y no tiene carga afectiva, *underwater* pertenece al registro popular y tiene una fuerte carga afectiva, por lo que «hipoteca sobrevalorada» es una equivalencia demasiado neutra. «Hipoteca en negativo» o «hipoteca burbuja» empiezan a tener la carga afectiva necesaria. El problema de «bajo el agua» o «sumergida» es que, aunque pertenecen al mismo registro, evocan la misma imagen y tienen una carga afectiva equivalente (sobre todo «bajo el agua»), es más difícil deducir su significado, por ejemplo para explicarlo a los jóvenes. Pero es la equivalencia «acuñada» en el español de América (más de 80 000 resultados en Google para «hipotecas bajo el agua»; «sumergidas» arroja muchos menos resultados).

En España parece estar imponiéndose (más de 80 000 resultados en Google) la solución **hipoteca burbuja** (ficha IATE n.º 3555591), que evoca mejor la experiencia de los ciudadanos españoles y es la que recomienda Josefa Alvarado.

¹ ALVARADO VALERO, Josefa: «Anglicismos financieros: underwater y negative equity», *puntoycoma* n.º 134, p. 5.

A vueltas con «a relaxing cup of café con leche»

FÉLIX RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Catedrático de Lingüística Inglesa. Universidad de Alicante

frodriguez@ua.es

En los últimos meses se ha reproducido hasta la saciedad en la prensa y en las redes sociales la expresión «a relaxing cup of café con leche», que pasará a la historia por la personalidad de quien la pronunciara, la alcaldesa de Madrid Ana Botella, en un foro tan distinguido y con tanto impacto mediático como fue la reunión celebrada por el Comité Olímpico Internacional (COI) en Buenos Aires, el sábado 7 de septiembre de 2013, para seleccionar la sede que ha de albergar los Juegos Olímpicos de 2020. La frase fue impactante y chocante para numerosos oyentes, y terminó siendo objeto de numerosas chanzas, por las características del discurso y el contexto en que se enmarcaba. La crítica de esta frase en *espanish* se vio reforzada por el hecho de tener lugar dentro de un discurso pronunciado en un inglés macarrónico, muy defectuoso desde el lado de la fonética, y revestido con una gestualidad y teatralidad excesivas que no se compadecían con la seriedad y la importancia del evento. Al margen del resultado político adverso en la selección de la sede, la escenificación con que se revistió el acto redundó en un desprestigio para la «marca España» que con un toque hortera tantos se empeñan en entronizar. Tal fue el desprestigio que los lectores de un blog publicado por el diario *El País*, por inmensa mayoría, concedieron al discurso pronunciado por la alcaldesa el Antipremio del Turismo 2013. Y alcanzó tan altas cotas, incluso lejos de nuestras fronteras, que la prestigiosa revista estadounidense *Time* lo situó en el número 7 dentro del *ranking* elaborado con los diez mayores gazapos protagonizados por políticos durante el año 2013.

Sin embargo, analizada fríamente la frase desde un punto de vista estilístico, hay que reconocer que fue bien meditada y digna de

aplauzo. En el lenguaje diario, lo mismo que en la prensa, y aun dentro de un estilo sobrio y formal, con frecuencia recurrimos a una voz popular o argótica para llamar la atención y destacar algún concepto, dotando así al texto de una mayor expresividad. Y esa misma función expresiva cumplen los cambios de código que a menudo realizamos mediante el uso de extranjerismos, sobre todo voces inglesas, los denominados «anglicismos». Y a veces se trata de expresiones que no han sido consagradas todavía por el uso, pero que pueden servir también para recrear una ambientación extranjera. Uno puede estar hablando de unas vacaciones en Inglaterra y hacer mención a sus características «bed and breakfasts» o «guest-houses», o a sus «taxi-cabs», como hiciera Gonzalo Torrente Ballester en alguna de sus novelas, sin que nadie se rasgue las vestiduras. A ello se suma en algunos casos la familiaridad con el término en cuestión. Se explica así cómo, por la misma razón, un anglohablante residente de Jávea (Alicante) puede emplear en su conversación diaria, por ejemplo, una frase como «Today I am going to the *ayuntamiento*» sin que por ello podamos concluir que la palabra *ayuntamiento* haya pasado a formar parte del repertorio léxico del inglés.

A tenor de estas consideraciones se entiende la intención y el acierto del asesor y preparador lingüístico de la alcaldesa, el norteamericano Terence Burns, experto en mercadotecnia, que como extranjero tuvo la ocurrencia de introducir la idea del «café con leche» como «una imagen icónica de Madrid», tal y como explicó en su descargo ante el aluvión de críticas suscitadas. Si además tenemos en cuenta que «café con leche» es una expresión reconocible en su morfología no solo por el turista, sino por el ciudadano común, al igual que podría ocurrir

con el francés *café au lait*, entonces la alternancia del código se ve asegurada.

Claro que otra cosa más discutible es la idoneidad de mezclar dos imágenes como la «relajación» y el «café», pues, bien miradas, se nos antojan antitéticas, un oxímoron encubierto, toda vez que el café en la vida diaria los más lo tomamos como una sustancia estimulante, la que nos hace espabilar y acabar con nuestra modorra mañanera. Pero el caso es que el uso de *relaxing* ha hecho gracia y ha empezado a salpicar nuestras conversaciones diarias al margen de su contexto original, por lo que tiene todos los visos de quedarse con nosotros como una expresión inglesa utilizada con el mismo toque humorístico y burlesco que rezuman la larga serie de formaciones híbridas terminadas en *-ing* que pueblan nuestro español coloquial (*silloning, tumbing, edredoning, balconing*, etcétera). Y, al igual que estas, con un valor sustantivo plenamente autónomo, entrando así en competencia con el más consolidado *relax*. A modo de muestra baste citar tan solo unos ejemplos: «Un poco de *relaxing*», reza el titular de un artículo de opinión de Javier Izquierdo en el diario *Información* del 16 de septiembre de 2013; «las Cortes siguen de *relaxing*», se cita en otro número del mismo periódico del 21 de enero de 2014. Y en televisión, Dani Mateo, colaborador del espacio «El Intermedio», de la Sexta, en su edición del 12 de noviembre, comentó irónicamente que Ana Botella gestionó la huelga de basura de Madrid «con mucho *relaxing*». Añádase a estos usos el que se desprende de la elipsis de la expresión originaria y convierte a la palabra en sinónimo de «café relajante», como en la frase «después de tomarse un *relaxing*», puesta en boca del presentador del mismo programa, el popular humorista Wyoming, dos días más tarde. La popularización de la palabra y la expresión ha llevado también, por analogía, a aplicarse a otras bebidas de efectos no menos relajantes, como a *relaxing cup of vodka*, citada por Carmen

Mañana en *El País Semanal* (8 de octubre de 2013, p. 95).

Aún más importante, por el lado lingüístico, es la irradiación producida en el nivel sintáctico, al someterse *relaxing* a nuevos cambios funcionales incluso dentro de su valor adjetivo; así, de «relajante» ha pasado también a emplearse con el significado de «relajado», de lo que da prueba un texto de Javier Marías recogido en el mismo número de *El País Semanal* (p. 114), donde habla de «una *relaxing* rata gorda» que, para estupor de los turistas, se paseaba por la Plaza Mayor de Madrid a plena luz del día. Esta polifuncionalidad me recuerda la de otros anglicismos como *fashion* («estar *fashion*», «ser muy *fashion*», «la *fashion*...»), que, pese a ser tildados de «tontos», por superfluos e innecesarios, permanecen con nosotros durante un tiempo, aun sin tener posibilidades de sustituir, felizmente, a su equivalente voz autóctona, «moda». Por su impacto, en la edición del 23 de diciembre del diario *El País* se incluye *relaxing* en la crónica titulada «Las 32 palabras que hemos aprendido en 2013».

Volviendo al discurso de la alcaldesa, y visto en su globalidad, cabría elogiar a esta por el esfuerzo realizado para explicarse en inglés, por memorizarlo enteramente tras tres semanas de ensayo, y el calor y entusiasmo mostrado en su desempeño, motivado sin duda por el cariño y pasión por su ciudad, pero de ahí a decir, como declarara el propio Burns, que «su inglés fue excelente, encantador y fácil de entender», va un largo trecho. Y no digamos si añade que el papel desempeñado por la alcaldesa de Madrid en Buenos Aires «fue uno de los mayores activos» de la candidatura. Supongo que se vería obligado a mostrar su satisfacción para justificar sus honorarios, que desconocemos pero presumimos cuantiosos. (Por cierto, me pregunto: ¿y no tendríamos derecho a conocerlos amparándonos en la cacareada «Ley de Transparencia» recientemente aprobada por el Gobierno?) Pero lo que raya en el sarcasmo, el papanatismo y el ridículo más

absoluto es que en algunos medios afines al PP se calificara su inglés como «fluido». ¿Realmente le fluyó con naturalidad cuando no supo ni comprender las preguntas planteadas en la televisada rueda de prensa con los periodistas acreditados allí? ¿Es esta la fluidez que cabe esperar entonces de nuestros estudiantes de inglés? Admitida como válida esta sinrazón, no es de extrañar que, con la misma lógica, al cumplimentar su currículum y al aludir a su destreza lingüística, alguien se haya visto tentado de autocalificarse, dentro del apartado del dominio del inglés, con la imaginativa etiqueta «nivel Ana Botella».

Dejando por un momento el lado puramente lingüístico de la expresión, conviene terminar con unas reflexiones sobre la propiedad o impropiedad de la elección del inglés en detrimento del idioma propio. Está claro que, en un mundo globalizado como el actual, el inglés se ha convertido en la lengua franca de las comunicaciones internacionales en cualquier encuentro o evento de cierto renombre. Si tenemos en cuenta además que el movimiento olímpico es bilingüe y su lengua de trabajo es el inglés, se comprenderá que se aconsejara a los ponentes hablar en inglés, tanto más si, como en este caso, se trataba de vender las

bondades de la capital de nuestro país como candidata. Conferenciar en inglés es una manera más de demostrar al COI que con esa candidatura resultará fácil trabajar. Escoger el español como lengua del discurso en un encuentro como este es perfectamente válido, más aún si no se domina con propiedad el inglés, pero el hablar en inglés siempre es un plus.

Sirva esta última reflexión para enlazarla con otra no menos lógica, a modo de corolario. Si para cualquier puesto en la Administración autonómica, como no pocas veces se exige o promueve el idioma autóctono como requisito para desempeñar alguna función con más eficiencia, no estaría de más que nuestros políticos y altos cargos de la administración, de todo color político, y no solo del PP, dedicaran sus inmerecidos sobresueldos (o gratificaciones complementarias) a tomarse un año sabático para pasearse por países tan admirados ideológicamente como Estados Unidos y el Reino Unido, y, de paso, aprender la práctica de la meritocracia: elegir a sus representantes en función de su valía, y no por simple vía digital, por la que se incuban la corrupción y podredumbre de nuestro sistema político.



El concepto de trabajador y empleado en la UE: la inclusión del empleo público en las traducciones de worker y employee

CRISTIAN ARMADÀS I SABATÉ
CEMICAL, Diputación de Barcelona
c.armadas20@gmail.com

Las traducciones de determinados conceptos jurídicos entrañan muchas veces ciertos problemas originados por las distintas familias de sistemas legales, por la complejidad de ciertas normas y también por los cambios normativos, los usos del lenguaje y el paso del tiempo.

A esta problemática ha tenido que responder sin duda la disyuntiva a la hora de escoger entre los términos de «empleado» o «trabajador» al traducir *employee* o *worker* en las directivas europeas de política social —y, por qué no decirlo, en otras normas de ámbito sectorial

donde el concepto puede aparecer—. Como demostraremos en el presente trabajo, la evolución histórica del empleo público en España ha significado la introducción de matices en las definiciones de los términos «empleado», «trabajador» y «funcionario» que repercuten en el concepto traducido de *worker* o *employee* del inglés. En primer lugar, efectuaremos unas consideraciones previas sobre traducciones en el ámbito jurídico y elaboración de normas. A continuación, trazaremos los aspectos básicos de la evolución del empleo público en España, centrándonos en tres hitos normativos fundamentales, el *Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado* (BOE n.º 40, de 15.2.1964), la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública* (BOE n.º 185, de 3.8.1984), y la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público* (BOE n.º 89, de 13.4.2007). Ello nos otorgará una inestimable ayuda para la traducción en función de a quién se dirija la norma europea, puesto que, al ser España el único país de la UE con el idioma español, su tradición jurídica ha de tenerse en cuenta. En tercer lugar, indicaremos los motivos por los cuales escogemos una determinada definición de los términos «empleado», «funcionario» y «trabajador», así como cuál de ellos escogemos para *worker* o *employee*. El apartado 4 analiza seis directivas europeas de manera empírica. Por último, indicaremos nuestras conclusiones y propuestas.

1. Consideraciones previas

Durante los últimos años, la UE ha ido aprobando nuevas directivas y refundiendo otras antiguas en materia de empleo y política social, las cuales plantean una serie de dudas acerca del uso en español de los términos «trabajador» o «empleado», que no siempre encuentran su correspondencia exacta en su equivalente en inglés *worker* o *employee*. Ello también es observable en las normas de Derecho primario de la Unión Europea cuando se

realizan las oportunas traducciones, y también en los reglamentos y directivas que tratan sobre la libertad de circulación de trabajadores e incluso en otros sectores.

La encomiable labor de traducción realizada por las instituciones europeas comporta que se hayan de traducir palabras y expresiones sin un contenido lingüístico y jurídico equivalente entre el idioma de origen y el de recepción, del mismo modo que el paso del tiempo y los nuevos usos del lenguaje pueden dejar obsoletos tanto determinados conceptos como traducciones correctamente realizadas en su momento.

Para las traducciones de instrumentos normativos deben tenerse en cuenta las diferentes familias jurídicas¹, con la finalidad de dotar de equivalencia a cualquier norma en el idioma al cual se traduce. En este sentido, hay que recordar que la normativa moderna puede ofrecer pistas cuando ciertas expresiones o términos presentan importantes complejidades cuya traducción resulta difícil. La técnica normativa se ha ido depurando con el tiempo, de modo que se incluyen entre sus primeros artículos el objeto de la norma, el ámbito de aplicación, la finalidad y las definiciones legales. En lo que respecta al ámbito territorial de España, podemos destacar varios instrumentos que se dirigen precisamente a asegurar la calidad de la normativa: la *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa* (BOE n.º 180, de 29.7.2005), el *Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo* (BOE n.º 173, de 18.7.2009), y la *Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis*

¹ JORDÀ MATHIASÉN, Eivor: «Problemes d'equivalència en traducció jurídica: la denominació de les parts en el procés judicial en anglès i català», *Revista de Llengua i Dret*, n.º 55, 2011, pp. 35-55.

de impacto normativo², sin perjuicio de los instrumentos europeos que abordan la misma temática. Todos ellos no competen estrictamente a la labor de traducción, pero se dirigen a hacer las normas más entendibles, más accesibles y, en definitiva, su observancia puede facilitar la labor de traducción.

2. La evolución del empleo público moderno en España

No es lugar aquí para extendernos sobre los orígenes y evolución de la función pública en España, cuestión abordada en un sinnúmero de ocasiones por la doctrina administrativista española. Baste trazar algunas pinceladas que sitúen el contexto histórico: el origen del sistema de función pública en España es heredero del modelo francés³ y su primera implantación se efectuó en el siglo XIX. Fue de dicho sistema del que bebió toda la Administración Pública española, cuya piedra angular era la denominada «categoría personal», que ordenaba a los diferentes funcionarios de acuerdo con un sistema jerárquico. El modelo francés de función pública, a su vez, venía inspirado por el sistema militar⁴. No es hasta 1964 cuando se agrieta la tradicional concepción del «funcionario» para dar cabida a otro tipo de funcionarios/empleados.

El Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, disponía en su artículo 7:

Son trabajadores al servicio de la Administración civil los contratados por esta con dicho carácter, de acuerdo con la legislación laboral, que les será plenamente aplicable.

Ello se diferencia ya de la propia definición legal de funcionario que nos proporciona la Ley en el artículo 1:

Los funcionarios de la Administración Pública son las personas incorporadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho administrativo.

Nótese que este primer hito de permitir la existencia de trabajadores regidos por el Derecho laboral se realiza mediante una definición legal, «Son trabajadores al servicio...», que se contrapone a la definición legal de funcionario. Así pues, existe una dicotomía en el origen de esta Ley, de suerte que se diferencian trabajadores de funcionarios en el seno de la Administración. Y es más, a la hora de realizar la clasificación del personal, el Decreto de 1964 no engloba en un concepto, como se hará posteriormente, a todos aquellos que prestan servicios para la Administración. Era la primera vez que de manera explícita se permitía la existencia de contratados laborales («trabajadores» en sentido estricto) en la Administración, aunque con ciertos condicionantes normativos.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, comportó una nueva vuelta de tuerca. Se confirmó por completo la posibilidad de la contratación laboral y, más concretamente y por lo que aquí interesa, el artículo 19.1 dispuso en su redacción original:

1. Las Administraciones Públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Ya no aparece el término «trabajador», sino «laboral», sin que haya una sola mención del término «trabajador». No obstante, no cabe afirmar taxativamente la expulsión del ordenamiento jurídico del concepto «trabajador» ni de su definición legal, puesto que la citada Ley de 1984 no derogó el artículo 7 de la Ley de 1964, coexistiendo entonces, en el sistema legal de empleo público, los términos «trabajador»

² Disponible en www.seap.minhap.gob.es/es/areas/modernizacion-procedimientos/impacto_normativo.html.

³ MORÓN SÁNCHEZ, Miguel: *Derecho de la función pública*, Tecnos, Madrid, 2011.

⁴ FERRET JACAS, Joaquim: «Cuerpos generales, cuerpos especiales en el momento presente. Una vieja polémica», *Revista catalana de dret públic*, n.º 45, 2012, pp. 63-75.

juntamente con «laboral» o «personal laboral». Podemos considerarlos por aquel entonces como equivalentes, en contraposición a «funcionario». Tampoco se derogó la definición legal del artículo 1 de la mencionada Ley de 1964 ni se elaboró un nuevo concepto de «funcionario», definición ausente en la Ley de 1984. En definitiva, la ley de 1984 no se refería ni incidentalmente a la palabra «trabajador», ni contenía un concepto paraguas que abarcara a todo el personal al servicio de la Administración. No obstante, al decir su artículo 19, sobre las Administraciones, que «...seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral...», pudiera parecer que el concepto genérico era «personal». Sin embargo, no podemos considerarlo así ya que el concepto de «personal» es puramente interno de la organización para la cual se presta servicio, debiendo siempre referirse a qué organización para precisar la significación del término. Lo antedicho se confirma por el diccionario de la RAE al definir «personal» en su acepción 3 como «Conjunto de las personas que trabajan **en un mismo** organismo, dependencia, fábrica, taller, etc.» (la negrita es nuestra) y se refuerza con el concepto genérico de personal de la acepción 5 como «Conjunto de personas, gente». El concepto «personal» no satisface en un solo término, en consecuencia, todas las características comunes del personal funcionario y laboral. Hasta entonces tampoco había una definición legal de «personal» que pudiera arrojar luz sobre el asunto.

A partir de la reforma de 1984 el personal «trabajador» o «laboral» al servicio de la Administración se empezó a incrementar, constituyendo en la actualidad una gran proporción del personal al servicio de las Administraciones Públicas en España. A ello ayudó sin duda la eliminación de la posibilidad de contratos administrativos temporales, operada por la disposición adicional 4.^a de la Ley 30/1984. En los Boletines Estadísticos del Registro Central de Personal del Ministerio de Hacienda y Ad-

ministraciones Públicas se puede comprobar tal información, sin perjuicio de aquella otra que consta en los diarios oficiales de España respecto de otras Administraciones regionales⁵.

Así las cosas, el siguiente hito normativo lo constituye la *Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*, que podemos considerar reciente. La finalidad de esta norma era la aproximación de los regímenes jurídicos de los distintos tipos de personal. Según esta norma, en la Administración Pública coexisten varios tipos de personal: funcionarios —de carrera o interinos—, laborales y eventuales. Todos ellos son definidos como «empleados públicos» en su artículo 11. También aparece la figura del directivo público en el artículo 13, aunque ni se le define ni se le excluye explícitamente del concepto «empleado público».

A pesar de poder considerar estas tres leyes como las más importantes de los últimos sesenta años en el empleo público español, no está de más apuntar que en España existe una grandísima dispersión normativa en esta materia, puesto que conviven una plétora de normas (leyes, reglamentos, órdenes, instrucciones, e incluso resoluciones con vocación normativa), tanto a nivel estatal como regional/autonómico, que pueden contener su propio vocablo de «empleado», «trabajador» o «personal». No obstante, la sistemática de la arquitectura actual de la legislación sobre empleo público nos lleva a afirmar que el pilar sobre el que todo descansa no es otro que el referido Estatuto Básico del Empleado Público, al ser esta una «norma básica» según el art. 149.1.18 de la Constitución, de modo que lo considerado «básico» en este instrumento (lo cual hace el propio Estatuto en su articulado) debe ser observado en todo caso por el resto de las normas. **Corolario de lo anterior,**

⁵ Disponible en www.seap.minhap.gob.es/es/publicaciones/centro_de_publicaciones_de_la_sgt/Periodicas.html.

resulta que el concepto que aglutina al personal laboral y funcionario en las Administraciones Públicas, incluso al eventual, es «empleado».

No es objeto del presente análisis el personal directivo y el eventual, de una gran complejidad en relación con el asunto que nos ocupa. Baste apuntar, como mínimo, que en materia de seguridad social y de seguridad y salud, las directivas europeas debieran aplicárseles por igual, lo que implicaría reconsiderar la traducción que pudiera hacerse de *worker* o *employee*. Por tanto, el mantenimiento de la traducción *worker* por «trabajador» hace muy difícil encajar a este tipo de personal dentro del ámbito de protección de las directivas sin retorcer *ad absurdum* el significado de la palabra «trabajador». Porque recordemos que, según el Estatuto Básico del Empleado Público, son igualmente personal al servicio de la Administración. Peor encaje tendrían ya los miembros de corporaciones locales (alcaldes y concejales), que, si bien tienen algunas notas características de los trabajadores, como la seguridad social (artículo 97), no son empleados públicos.

3. Los términos «funcionario» y «trabajador»: definición jurídica y definición según la RAE

Para dotar de coherencia al análisis histórico-jurídico del término, también debemos referirnos someramente a las definiciones legales de «trabajador» contenidas en los dos Estatutos de los Trabajadores que ha tenido España en democracia. El artículo 1.1 de La *Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores* (BOE n.º 64, de 14.3.1980), disponía:

La presente Ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

La mencionada Ley se encuentra por completo derogada. Por su parte, el artículo 1.1 del *Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores* (BOE n.º 75, de 29.3.1995), nos proporciona actualmente una definición idéntica. Por tanto, han de concurrir una serie de notas, definidas en dicho artículo, para que la normativa laboral proteja a dichos trabajadores, estos sean considerados como tales y, por extensión, les sea aplicable la legislación de política social de la Unión, con las reservas adecuadas en atención, por ejemplo, al trabajo de los autónomos. Igualmente, se ve que el artículo 1.3.a) excluye del ámbito de aplicación a los funcionarios públicos.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado Público define a sus tipos de personal del siguiente modo. Según el art. 9:

Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

Los funcionarios interinos desempeñan temporalmente las tareas propias de los funcionarios de carrera cuando se den determinadas circunstancias (art. 10). Por último (art. 11):

Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato este podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

En este punto ya podemos afirmar que las definiciones legales contraponen de suyo al personal funcionario y laboral, una distinción que ya se avanza que es extraña a la legislación europea de política social. Lo que caracteriza al funcionario es su relación de servicio basada en un acto unilateral de la Administración sometido a la condición de aceptación del desti-

natario (el funcionario), mientras que el trabajador «laboral» se rige por un contrato de trabajo bilateral con su empleador.

Conviene matizar que los tribunales y el resto de los operadores jurídicos utilizan las definiciones indicadas cuando analizan los casos sometidos a su consideración. Por ello, no sería ajustado pretender aplicar las definiciones que el diccionario de la RAE ofrece (hemos escogido las más aproximadas):

Funcionario. Persona que desempeña un empleo público (acepción 2).

Trabajador. Jornalero, obrero (acepción 3).

Empleado. Persona que desempeña un destino o empleo (acepción 1).

Como se ve, no hay coincidencia entre estas definiciones y las definiciones legales que las normas básicas de Derecho del trabajo y Derecho de la función pública ofrecen. En sede administrativa y judicial se halla perfectamente consolidada la definición legal de trabajador como la que tiene que usarse.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tiene establecidos conceptualmente los términos de trabajador y de empleo en la Administración Pública⁶ hasta el punto de que, en caso de que la cláusula de excepción que figura en el artículo 45, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no contenga ninguna distinción en relación con los empleos en la Administración Pública,

carece de interés determinar si un trabajador presta sus servicios como obrero, empleado o funcionario, así como si su relación laboral está regulada por el Derecho público o privado. Tales calificaciones jurídicas, en efecto, varían según las legislaciones nacionales y, por consiguiente, no pueden aportar un cri-

terio de interpretación adecuado a las exigencias del Derecho de la Unión⁷.

En términos similares, la sentencia de 3 de mayo de 2012, asunto C-337/10, expresaba lo siguiente:

Procede recordar que, según jurisprudencia reiterada, el concepto de «trabajador», en el sentido del artículo 45 TFUE, posee un alcance autónomo y no debe interpretarse de forma restrictiva. Debe considerarse «trabajador» cualquier persona que ejerza actividades reales y efectivas, con exclusión de aquellas actividades realizadas a tan pequeña escala que tengan un carácter meramente marginal y accesorio. Según esta jurisprudencia, la característica de la relación laboral radica en la circunstancia de que una persona realice, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de esta, determinadas prestaciones a cambio de las cuales perciba una retribución⁸.

Así las cosas, son numerosas las sentencias en que el TJUE ha aplicado las directivas de política social a los funcionarios españoles (entre las más conocidas respecto a España: sentencia de 22 de diciembre de 2010, asuntos acumulados C-444/09 y C-456/09, y sentencia de 8 de septiembre de 2011, asunto C-177/10).

Por todo ello, concluimos que al TJUE le interesa dejar claro que las Directivas de política social se aplican a todos los empleados, lo que conllevaría una reconsideración tanto de las redacciones iniciales de la legislación sobre política social como de sus traducciones. En palabras del Tribunal, «trabajador» es cualquier empleado o funcionario no obstante la inversión de los términos que en realidad contiene el Estatuto Básico del Empleado Público.

⁶ ORDÓÑEZ SOLÍS, David: «Incidència de la normativa i jurisprudència comunitària i de la protecció de dades en les relacions laborals de les administracions públiques». *Seminari d'actualització de funció pública local*, Federació de Municipis de Catalunya, 2013, pp. 165-187.

⁷ Sentencia de 12 de febrero de 1974, asunto 152/73.

⁸ Véanse, en particular, las sentencias de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, 66/85, Rec. 1986, p. 2121, apartados 16 y 17; de 23 de marzo de 2004, Collins, C-138/02, Rec. 2004, p. I-2703, apartado 26, y de 7 de septiembre de 2004, Trojani, C-456/02, Rec. 2004, p. I-7573, apartado 15.

Consecuencia de lo anterior es que tampoco tiene trascendencia el tipo de trabajo que se realiza y la distinción de tareas entre funcionarios y trabajadores «laborales», cuestión interna de los Estados, no exenta de polémica y objeto de opiniones diversas en España⁹.

De acuerdo con lo expuesto, entendemos que las resoluciones judiciales son motivos poderosos para iniciar trámites de modificaciones en textos legales, tal como también apunta la *Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo* (página 9).

Igualmente, hay que considerar otra técnica en la redacción de normas, aparte del uso de definiciones, que puede esclarecernos el ámbito de una norma y su traducción: la remisión. Por lo que respecta a los funcionarios españoles, por ejemplo, gran parte de ellos se encuadra dentro del Régimen General de la Seguridad Social, el mismo que el común de trabajadores. Pues bien, la ley de referencia, que no es otra que el *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, y su normativa de desarrollo, se refiere casi siempre a trabajadores (aunque incluye expresamente en su ámbito de aplicación a los funcionarios), sin que ello sea óbice para la inclusión en un régimen de seguridad social propio de «trabajadores» a «funcionarios», como ha sucedido por ejemplo con los funcionarios locales con el *Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local*, o más recientemente con la integración en el Régimen General de los funcionarios de nuevo ingreso en la Administración General del Estado que dispone el *Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de di-*

ciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Como veremos, las directivas de política social, pese a tener algunas de ellas definiciones, no definen en ningún caso «trabajador» o «empleado» de manera general ni se remiten a otros textos legales de la Unión Europea para delimitar el concepto.

4. Análisis de la traducción de directivas de política social

Para este apartado se ha usado un método empírico consistente en contar el número de ocasiones en que aparecen las palabras *worker* y *employee* en inglés y «trabajador» y «empleado» en español. Dicho método ya es usado en estudios relacionados con las ciencias jurídicas¹⁰ y ciencias de la Administración¹¹. Se han obviado los conceptos que, conteniendo cualquiera de las palabras, no responden a aquello que estamos tratando de delimitar, tales como «organización de trabajadores», «comité de trabajadores» o similares. Las directivas seleccionadas son seis, se encuentran en vigor y con el plazo de transposición superado; asimismo, su elección se ha basado en la aplicación, importancia y conocimiento que hay en España de ellas, de acuerdo con un criterio de experiencia del autor. La redacción corresponde a la última versión disponible en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (preferentemente, versión consolidada). Se ha tenido en cuenta tan solo el articulado, pese a que los considerandos y preámbulos ofrecen también una valiosa guía

⁹ CANTERO MARTÍNEZ, Josefa: «Criterios para la clasificación del empleado público: ¿funcionario o laboral?», *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, n.º 5, 2013, pp. 82-99.

¹⁰ FALGUERA BARÓ, Miquel: «La normativa de la OIT y su translación en el ordenamiento interno por la sala de lo social del Tribunal Supremo. Algunas reflexiones de futuro tras la última reforma laboral», 2012. Artículo publicado en el sitio de la Associació Catalana de Iuslaboralistas, <www.iuslabor.org>.

¹¹ MAYORAL DÍAZ-ASENSIO, Juan Antonio: «La politización de la aplicación judicial del Derecho Europeo: un estudio del Tribunal Supremo Español», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 161, 2013, pp. 117-141.

interpretativa. El orden es cronológico inverso. Se incluyen análisis sobre si efectúan definiciones legales, definen «trabajador» o «em-

pleado» y también hay unas observaciones sobre lo analizado cuando ha sido necesario por no cuadrar con exactitud las traducciones:

Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (DO L 68 de 18.3.2010)

	<i>worker</i>	<i>employee</i>	trabajador	empleado
N.º de veces	18	0	19	0
¿Realiza definiciones legales? NO				
¿Define «trabajador» o «empleado»? NO				
¿Remite a otra norma de Derecho de la Unión Europea que permita definir «trabajador» o «empleado»? NO				
<i>Observaciones:</i> Se ha traducido una vez <i>working parents</i> por «trabajadores con hijos».				

Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204 de 26.7.2006)

	<i>worker</i>	<i>employee</i>	trabajador	empleado
N.º de veces	18	0	16	0
¿Realiza definiciones legales? SÍ				
¿Define «trabajador» o «empleado»? NO				
¿Remite a otra norma de Derecho de la Unión Europea que permita definir «trabajador» o «empleado»? NO				
<i>Observaciones:</i> En el art. 6 aparece dos veces menos <i>worker</i> que «trabajador» al haber una remisión indirecta o elipsis.				

Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299 de 18.11.2003)

	<i>worker</i>	<i>employee</i>	trabajador	empleado
N.º de veces	75	0	75	0
¿Realiza definiciones legales? SÍ				
¿Define «trabajador» o «empleado»? NO				
¿Remite a otra norma de Derecho de la Unión Europea que permita definir «trabajador» o «empleado»? NO				

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000)

	<i>worker</i>	<i>employee</i>	trabajador	empleado
N.º de veces	1	3	4	0
¿Realiza definiciones legales? SÍ				
¿Define «trabajador» o «empleado»? NO				
¿Remite a otra norma de Derecho de la Unión Europea que permita definir «trabajador» o «empleado»? NO				
Observaciones: Se incluye a los funcionarios en el capítulo II sobre regímenes específicos de Seguridad Social (art. 7.2).				

Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175 de 10.7.1999)

	<i>worker</i>	<i>employee</i>	trabajador	empleado
N.º de veces	18	0	18	0
¿Realiza definiciones legales? SÍ				
¿Define «trabajador» o «empleado»? NO				
¿Remite a otra norma de Derecho de la Unión Europea que permita definir «trabajador» o «empleado»? NO				

Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES (DO L 14 de 20.1.1998)

	<i>worker</i>	<i>employee</i>	trabajador	empleado
N.º de veces	18	1	19	0
¿Realiza definiciones legales? SÍ				
¿Define «trabajador» o «empleado»? NO				
¿Remite a otra norma de Derecho de la Unión Europea que permita definir «trabajador» o «empleado»? NO				
Observaciones: Se traduce <i>The term 'part-time worker' refers to an employee whose normal hours of work...</i> por «A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "trabajador a tiempo parcial" a un trabajador asalariado cuya jornada normal de trabajo...».				

5. Conclusiones y propuestas

No resulta fácil la traducción del concepto *worker* o *employee*, sobre todo a medida que en España se van produciendo cada vez con mayor asiduidad reformas en el empleo público y

el Derecho laboral, ámbitos cuyos contornos cambian como las dunas del desierto.

Como se observa en el análisis de los cuadros, las traducciones de *employee* por «trabajador» desaparecen con el paso del tiempo, pues solo se dan en dos de las seis directivas, y

en ninguna más allá de la Directiva escogida del año 2000.

No existe ninguna directiva de política social que defina para toda la política social de la Unión qué es un trabajador o empleado, y tampoco figura en los textos de Derecho primario, a pesar de los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca del artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Tan solo lo hace la *Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo* (DO L 398 de 11.12.2008), pero habrá que acoger con reservas la definición al no circunscribirla a la totalidad de las directivas o de la política social y ser el ámbito de seguridad y salud muy particular, ya que se encuentra aceptado unánimemente que las normas, tanto estatales como europeas, de seguridad y salud y de prevención de riesgos se aplican a todas las actividades, trabajadores y funcionarios (como reza el artículo 2 de la Directiva).

Tampoco resultaría fácil subvertir el orden y jerarquía que establece el TJUE: los trabajadores pueden ser empleados contratados o funcionarios, mientras que en España son los empleados quienes pueden ser a su vez trabajadores o funcionarios.

No está de más recordar que, pese a la clara opinión del Tribunal respecto a qué es un trabajador, la jurisprudencia es cambiante y podría en algún momento modificar lo que entiende por trabajador, dejando al legislador europeo en mal lugar por no haberlo previsto.

Diversas soluciones podrían implementarse, cada una de ellas con un grado de dificultad diferente en función del nivel de decisión:

1. Definir en una Directiva qué se entiende por trabajador e indicar que el concepto de

trabajador cuya definición se introduce se aplica con carácter general siempre que el resto de instrumentos normativos no contengan una definición autónoma de «trabajador».

2. Definir en cada directiva de política social qué se entiende por trabajador cuando se trate de ellos.

3. Traducir *worker* por la expresión «trabajador o empleado», también respecto de *employee*.

4. Traducir *employee* por «empleado» y *worker* por «trabajador», como términos de mayor equivalencia desde el punto de vista puramente lingüístico.

Las soluciones 1 y 2 son de difícil implementación porque corresponden al legislador, aunque harían coincidir al 100 % el ámbito de aplicación de la directiva con la realidad española sin necesidad de acudir a lo dispuesto por el TJUE, mientras que la 3 plantea dudas en cuanto a la innovación que se introduciría en la traducción al comprometer la redacción dada por el legislador. La solución 4 es más literal, pero obvia las importantes connotaciones jurídicas.

En todo caso, en lo que a seguridad jurídica atañe (para los traductores y para cualquier ciudadano europeo en general), sería la tarea legislativa dada como solución 1 la idónea. No se nos escapa tampoco que la labor de los tribunales difiere en las tradiciones anglosajona y continental, por lo que las matizaciones del concepto *worker* que hace el TJUE pueden ser pertinentes y considerarse que no necesitan acomodo legislativo desde esa óptica. No obstante, la existencia de numerosos Estados de tradición continental en la Unión como mínimo debería hacer reconsiderar dicha afirmación.

TRIBUNA

Texto basado en la conferencia impartida por Javier Bezos, ortotipógrafo de la Fundación del Español Urgente (Fundéu BBVA), en la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea (Bruselas y Luxemburgo) los días 21 y 22 de octubre de 2013.

La Fundéu, la Wikilengua y la terminología

JAVIER BEZOS
Fundéu BBVA
jbezos@fundeu.es

La Fundéu BBVA es una institución sin ánimo de lucro que tiene como principal objetivo impulsar el buen uso del español en los medios de comunicación. Nacida en el año 2005, fruto de un acuerdo entre la Agencia Efe y el banco BBVA, trabaja asesorada por la Real Academia Española.

Su nombre es un acrónimo de Fundación del Español Urgente, que refleja su función principal: estar al tanto de las novedades lingüísticas tal como aparecen en las noticias de los medios de comunicación y reaccionar ante ellas con recomendaciones para evitar extranjerismos y para mejorar la expresión desde todos los puntos de vista. Para ello, cuenta con un equipo formado por periodistas, lingüistas, lexicógrafos, ortotipógrafos, correctores y traductores, así como con un Consejo Asesor, formado por académicos, lingüistas y periodistas.

La terminología en la Fundéu

En los últimos años, la terminología, en especial la financiera, ha pasado a las portadas de los periódicos con un protagonismo que ha requerido un esfuerzo especial, por parte de la Fundéu BBVA, para conseguir ser una herramienta que ayude a todos aquellos que utilizan el idioma en su trabajo diario. Preparar las recomendaciones en este contexto no es una tarea simple y se sigue un largo proceso que se describe a continuación.

El primer paso es la detección de posibles problemas o dudas. El equipo de la fundación

está al tanto de los medios audiovisuales, así como de la prensa escrita tradicional y electrónica. Es una tarea en gran medida personal, y ya en esta etapa se hace un primer filtro: un término o expresión que no suena bien puede ser perfectamente correcto, y el idiolecto, es decir, el habla personal de cada cual, no puede ser un criterio para una recomendación. Una búsqueda en los diccionarios y en otras obras de referencia basta para que un posible candidato a recomendación no continúe porque en realidad no hay nada que aconsejar.

El equipo se reúne todas las mañanas para presentar los problemas encontrados. Tras un debate se puede decidir descartar una determinada recomendación, por las razones que sean, o bien se le da un primer visto bueno para pasar a su redacción. Otra posible decisión es plantearla al Consejo Asesor, para aclarar los puntos más oscuros que hayan surgido en este debate. Todas las mañanas también se hace una reunión con la agencia Efe, a fin de que planteen sus puntos de vista sobre las recomendaciones o propongan otras sobre lo que ellos mismos han encontrado en la preparación de las noticias.

El miembro responsable de la redacción se documenta en diversas fuentes, incluyendo la biblioteca de la Fundéu BBVA y expertos en la materia. Con esa información, escribe la recomendación en el gestor documental interno, y tras ello el resto del equipo la lee para plantear dudas y mejoras. Si, no obstante, el resultado

no es convincente, la recomendación puede acabar siendo descartada.

El filtro final corresponde al director y al subdirector, que deciden si finalmente se publica y en qué fecha. Incluso en este paso una recomendación puede acabar descartada porque no es periodística —recordemos que nos dirigimos principalmente a los medios—, porque se basa en reglas o argumentaciones que son muy sutiles y que por tanto pueden confundir más que aclarar, o porque las fuentes siguen sin ser convincentes.

La terminología en la Wikilengua

Con la puesta en marcha de la Wikilengua, la Fundéu ha puesto a disposición de todos los internautas la posibilidad de construir un sitio sobre el uso práctico del español. No solo es útil para los usuarios que simplemente se pasan para hacer consultas, sino que se trata de una herramienta que permite compartir el conocimiento gramatical o léxico de modo simple y abierto, desde cualquier parte del mundo y con herramientas que facilitan el trabajo colaborativo.

Una de las facetas de este conocimiento corresponde a la terminología y, por ello, la Wikilengua prestó su apoyo al proyecto Terminesp, un banco de datos terminológico de la lengua española promovido por Aeter (Aso-

ciación Española de Terminología) a partir de los datos proporcionados por Aenor (Asociación Española de Normalización y Certificación). Los datos de esta base, que están alojados en el sitio de la Wikilengua, incluyen los términos con sus traducciones (si las hay), las normas UNE a las que pertenecen y las definiciones. Actualmente cuenta con unas 30 000 entradas.

La primera fase en la integración no iba más allá de volcar los datos en la Wikilengua, tal como estaban, a modo de prueba, y para que esa información ya estuviera disponible públicamente. Las siguientes fases podrían ser dotar de una estructura semántica a la información, para su acceso por RDF con Lemon —es decir, la posibilidad de extraer información de modo organizado—, mejorar las búsquedas y la navegación —que en este momento solo tiene funciones rudimentarias—, crear una comunidad para depurar y extender la base de datos o, incluso, añadir otras nuevas.

Por desgracia, la evolución es lenta y apenas se ha pasado de la primera fase. A pesar de ello, la posibilidad de consultar la información puede ser una herramienta valiosa para quienes tienen que trabajar con terminología, no solo periodistas, sino también traductores, autores o correctores.

BUZÓN

Sobre el término «inventor»

ALBERTO L. VALERO
Veterinario. Salud Pública
alber210@hotmail.com

En el artículo «De la forma correcta de escribir los nombres científicos»¹, el punto 10

habla de «inventor» e «invención»: «Aunque el nombre completo de una especie incluye el apellido de su inventor (y, puestos a ser exhaustivos, hasta el año de la invención) [...]».

¹ VIDAL, Miquel: *puntoycoma* n.º 96, p. 9.

Entiendo que, si se habla de especies, la forma correcta sería «descubridor» y «descubrimiento», o quizá «taxonomista» y «clasificación», o términos semejantes, pero «inventor»

no parece el término más apropiado, a no ser que con ello se esté refiriendo a la «invención» del nombre de la especie, lo cual genera la expuesta confusión en su interpretación.

Nota de M. Vidal

En efecto, cada especie tiene un descubridor, y su nombre científico tiene un inventor. Es muy frecuente que ambas personas coincidan, e incluso el descubridor puede bautizar con su propio nombre a la nueva especie (por ejemplo, cuando Harry Johnston descubrió el okapi, en 1901, inventó el nombre Okapia johnstoni).

Sin embargo, muchas veces descubridor e inventor son personas distintas, y es el caso de todas las especies conocidas desde la antigüedad; por ejemplo, el primer nombre científico del tigre (Felis tigris) fue inventado por Linneo en 1758, pero el auténtico descubridor del tigre debió de ser algún anónimo cazador paleolítico (que tal vez no saliera indemne del encuentro).

*Confieso que al redactar ese artículo, hace ocho años, no pensé que pudiera dar lugar a confusión, pero si ahora tuviera que volver a escribirlo evitaría utilizar la palabra «inventor» y pondría simplemente **autor**, que además es el término más utilizado en los códigos internacionales de sistemática.*

RESEÑAS

Entre Babel y Aracne: reflexiones sobre literatura, historia y traducción

ANTOINE CASSAR

Traductor de lengua maltesa. Comisión Europea
antoine.cassar@ec.europa.eu

Joaquín Rubio Tovar

Literatura, historia y traducción

Ediciones de La Discreta, Madrid, 2013, 688 pp.

ISBN: 978-84-96322-58-5

La traducción, esa profesión tan omnipresente pero tan invisible, se ve obligada a menudo —y en estos tiempos de retazos de sonido, cada vez más— a salir de la sombra de trabajo para defenderse de ciertos tópicos que amenazan con poner en entredicho sus méritos y su utilidad práctica, cuando no su propia razón de ser. Cuanto más paradójico (y, por tanto, aparentemente redondo) sea el aforismo en cuestión, más convence, y no solo al lector profano; también los traductores, si nos mostramos demasiado serviles al texto original como arquetipo, ante todo lo que se manifiesta hecho y completo, podemos ser propensos a ceder la razón sin rechistar. Y las consecuen-

cias de no responder a tales tópicos pueden ser nefastas. Un ejemplo clásico: si la poesía, como proclamaba Robert Frost sin malas intenciones, es «lo que se pierde en la traducción», esto implicaría que la traducción ha de considerarse un mal menor, indeseado mas resignadamente aceptado. Peor todavía: si traducir es traicionar, si la primera acepción de la voz *truchimán* (intérprete, del arameo *targmon*) se considera equivalente a la segunda (persona poco escrupulosa o poco honrada), la capacidad de engañar sería una característica ineludible y natural del traductor.

Encontrar la justa medida entre la soberbia de recrear —y, si cabe, también mejorar— el

texto original y el servilismo de reproducir lo más *fielmente* posible el significado del texto que se trae entre manos no es tarea fácil, pero tampoco es necesariamente deseable. Como explica el profesor y narrador Joaquín Rubio Tovar a través de coloridas anécdotas de la historia literaria, la noción de 'fidelidad' en la traducción ha experimentado varios cambios a lo largo del tiempo; tantos, que resulta peligroso limitarse a juzgar las traducciones por sus aciertos o errores respecto del original, *in vitro*, sin considerar al mismo tiempo la recepción y la *intentio operis* de la traducción, que no tienen por qué correr paralelas a aquellas de la obra fuente.

Baste comparar, a guisa de ejemplo, las actitudes de los dos primeros autores en trasladar sendos sonetos de Petrarca al castellano. El primero, don Enrique de Villena, en el segundo cuarto del siglo XV, traduce el célebre soneto de los ríos (composición CXVI) prácticamente palabra por palabra, sin atención a las sílabas ni a la rima. A pesar de la malinterpretación de las palabras «chi 'l piantò» por «el llanto» (tal vez apostó, para desarrollar más de la cuenta la metáfora del río de lágrimas), la traducción en forma de calco se revela como mero pretexto para la *Declaración* o comentario que sigue a lo largo de los tres folios siguientes. En su glosa, Villena se ocupa de hacer alarde de sus conocimientos geográficos y de exaltar la dedicación del poeta a su trabajo, en un esfuerzo por recobrar (o recordar) la condición de nobleza que ha ido perdiendo en la sociedad aragonesa entre la desheredación, la esterilidad, la fama de mago y otras calumnias. Un siglo más tarde, el joven Hernando Díaz de Valdepeñas trasvasa el soneto «S'amor non è» (comp. CXXXII) en verso de arte mayor, esmerándose en el ejercicio métrico (condensando, incluso, las cinco rimas del original en cuatro, sin miedo a jugar con la sintaxis) para demostrar sus capacidades poéticas a un potencial mecenas. El contraste es importante, y la conclusión esclarecedora: la traducción lite-

ralísima de Villena y su glosa hablan más del traductor que del poeta, mientras que la versión de Hernando Díaz no solo traduce con maestría el efecto del soneto original, sino que realza las tensiones dialécticas engastadas por el vate de Arezzo en la forma pitagórica del soneto.

Paul Valéry, al traducir las *Églogas* de Virgilio, sostenía que el traductor tiene derecho a todas las variaciones y variantes posibles, ya que su objetivo no es llegar a un punto de razonamiento como las obras científicas, sino *provoquer un certain état*. Si la preservación del efecto prima sobre la del significado, ¿cuál de las dos traducciones de Petrarca es la más soberbia, y cuál la más respetuosa? Reescribir lo ya escrito, hacerse coautor de una obra ajena ¿no implica ya cierto arrojo, cierta bravura, máxime si, como asienta la premisa de George Steiner en *After Babel*, traducir es imposible por definición? La soberbia está en el origen de dos mitos cuyas múltiples interpretaciones dan estructura al volumen de Rubio Tovar (y que fácilmente podrían haber figurado en el nombre del libro, en lugar del título genérico): la torre de Babel, soberbia colectiva castigada por Dios con la *divisio linguarum*, y el mito de Aracne, sentenciada a tejer una y otra vez el mismo tapiz tras haber retado a la diosa Minerva. Rubio Tovar sostiene, desde el primer capítulo, que estas dos *condenas* han de considerarse más bien como bendiciones. Babel es la multiplicidad, y, si existe cultura, si la humanidad goza de un saber común en continuo desarrollo, es gracias a la traducción. Aracne simboliza la necesidad, y el lujo, de poder traducir de formas infinitas.

Pasando por san Jerónimo, Francisco de Imperial, Rilke, Juan Rulfo e incluso el *Lied* romántico (Rubio Tovar es también musicólogo), el autor nos recuerda que, a pesar del sentimiento de culpabilidad inherente al cuento bíblico de la Torre, la traducción no es, ni mucho menos, un mal menor ni un mal necesario. No debería hacer falta insistir en las riquezas

lingüísticas y culturales de la humanidad, ni en la traducción como la lengua de los hombres (y no solo de Europa, para llevar el adagio de Umberto Eco a sus últimas consecuencias). Recordando el postulado de Steiner, la imposibilidad de alcanzar la traducción perfecta —entendida como fidelidad total— es justamente lo que nos lanza a traducir, una y otra vez a través del tiempo y de la evolución de los contextos. Y con esperanza, porque una traducción siempre puede mejorarse, y la intraducibilidad es campo fértil para nuevos descubrimientos y nuevas formas de entender y explicar el mundo. La leyenda misma de Babel nos llega, al fin y al cabo, también gracias a la traducción.

El tapiz de Aracne, que representa veintidós episodios de infidelidades de los dioses disfrazados de animales, se renueva cada vez que se termina, del mismo modo que el *texto* se vuelve a *tejer* con cada nueva traducción: primero, porque toda traducción es penúltima, y segundo, porque en cuanto comienza su recepción, se convierte ella misma en original. Este proceso de traducción y retraducción —lo que Rubio Tovar llama «el permanente trenzar y destrenzar madejas e hilos, textos y palabras»— resulta tan fácil cuanto peligroso verlo como una especie de decadencia progresiva, una escalera de caracol o Torre de Babel subterránea que iría *sacrificando* de peldaño en peldaño la calidad del texto primigenio. Muy al contrario, el original va floreciendo a través de sus traducciones: no solo por hacerse más presente, sino también porque cada nuevo retoño *enriquece* el original, brindando nuevas formas de comprender la obra, nuevos prismas, otros ángulos, incluso otros ritmos para sentir el texto. Poco importa si el receptor de la traducción entiende también la lengua del original: tras empaparme de las *Leaves of Grass* de Walt Whitman, he leído y sentido su voz en el francés de Jacques Darras y en el español de Borges, y ambas versiones han enriquecido sobremanera mi experiencia de lectura al volver

al original. Miguel de Unamuno incluso fue al *extremo* de incluir sus versiones de Whitman en su propio *Cancionero*, elevándolas al estatus de originales. El enriquecimiento del texto fuente ocurre asimismo con traducciones a partir de idiomas no conocidos por el receptor, aunque este no lo perciba: no conociendo el alemán, mi primer encuentro con la *Metamorfosis* de Kafka fue a través del español de Borges, pero no escuchaba dos voces distintas, ni tampoco una voz desdoblada en dos, sino dos voces hechas una sola. Es más: en cuanto lector, la versión de Borges me llegaba no como traducción, sino como original.

Con estas reinterpretaciones de los mitos de Babel y Aracne, el libro de Joaquín Rubio Tovar da esperanza a los traductores, y también a los lectores de las traducciones. Frente al castigo de construir los muros del campo de concentración con *Ziegel, briques, tegula, cegli, kamenny, bricks, téglak* —la *Bobelturm* intraducible retratada por Primo Levi—, conviene (y a menudo, urge) recordar que, desde los tiempos de Mesopotamia, la traducción ha sido y sigue siendo un fenómeno cultural de riqueza incommensurable, que continuamente va enlazando épocas, autores, lenguas, países, literaturas, y los lleva a enriquecerse entre sí. Sería contraproducente lamentar la extinción de la lengua prebabilica, o soñar con la traducción última y definitiva. Agredidos por los *soundbites* sobre la poesía perdida en la traducción o el traductor traidor, la perspectiva ofrecida por Rubio Tovar nos reconforta y reorienta:

Babel y Aracne hablan de la imperfección de los hombres. Hemos perdido una lengua transparente que ilumina las palabras y nos permite entendernos sin otra mediación. Y no logramos nunca el texto perfecto, acabado, en otra lengua. Frente a estas interpretaciones, soy de los que creen que la pérdida de la lengua mítica, única y trasparente, nos ha permitido descubrir otras riquezas, matices y formas de expresar la realidad, nos ha enriquecido en más de un sentido. Babel nos ha arrojado a la variedad y el cambio, dos de

los elementos que constituyen la historia, pero Babel puede significar también las lenguas prometidas, la invitación a comunicarnos. Babel es la torre de las múltiples lenguas.

Y, por tanto, de las múltiples posibilidades de traducir, y de enriquecer.

NECROLÓGICA

Alfonso Torrents dels Prats

PUNTOYCOMA

Al cierre de este número nos enteramos, con bastante retraso, de la muerte de Alfonso Torrents dels Prats. Con estas breves líneas queremos sumarnos al pesar de amigos y familiares por la pérdida de nuestro admirado Alfonso, a quienes todos conocíamos de leídas (como autor del utilísimo *Diccionario de dificultades del inglés*) años antes de que empezara a colaborar en nuestro boletín, hace ya casi dos décadas. Para la entonces joven redacción de *puntoycoma* fue un honor y un estímulo contar con la colaboración de un maestro con toda una vida dedicada a la traducción y, sobre todo, a la interpretación en organismos internacionales. Su generosidad y su amor por

el oficio de trujamán le llevaban a participar como uno más en nuestros debates, porque, a pesar de su veteranía, no había perdido un ápice del entusiasmo de su juventud, el mismo que hacía posible que se maravillara todos los días con una profesión en la que, según nos confesaba hace años, siempre se aprende algo, si se está dispuesto a hacerlo.

Echaremos de menos al maestro y también al magnífico conversador y polemista, vehementemente y apasionado en sus opiniones, pero siempre de una corrección exquisita en la manera de exponerlas.

Descanse en paz.

COMUNICACIONES

I Encuentro Latinoamericano de Traducción Audiovisual, Xalapa (México), 30 de mayo - 1 de junio de 2014

Cartel publicado en:
<<http://alaeti.org/>>.

Informes y registro: Miguel Vallejo Vallejo
<primer.col.tav@gmail.com>.

Conferencia Internacional sobre Revistas y Traducción Universidad Jinan de Cantón (China), 28 y 29 de junio de 2014

Con el propósito declarado de examinar la conexión entre traducción y publicación de revistas, esta conferencia quiere reunir presentaciones, tanto empíricas como teóricas, con nuevos paradigmas que sitúen la traducción y la publicación de revistas en contextos como la producción de formas literarias, la historia de la cultura, la mo-

dernidad, la hegemonía de las lenguas, la identidad cultural y nacional, etc. Las lenguas de trabajo son chino e inglés.

Más información:
<<http://www.tac-online.org.cn/en/>>.

XI Congreso Internacional de Traducción, Texto e Interferencias, Baeza, 22-24 de julio de 2014

Este congreso, titulado «La teoría y la práctica de la traducción: traducciones y traductores», versará sobre la teoría y la práctica de la traducción, con especial incidencia en los tipos de traducciones y los traductores. Pueden enviarse resúmenes (en alemán, español, francés, inglés, italiano o portugués) hasta el 30 de junio de 2014.

Más información:
<<http://www.uco.es/congresotraduccion/index.php?sec=home>>.

IV Taller Internacional de Terminología Informática (CompuTerm 2014), Dublín (Irlanda), 23 de agosto de 2014

El objetivo de este cuarto taller CompuTerm es reunir a investigadores en tratamiento del lenguaje natural (TLN) para debatir los recientes avances en la terminología informática y su impacto sobre numerosas aplicaciones del TLN. La fecha límite para el envío de contribuciones (en inglés) es el 2 de mayo de 2014.

Más información:
<<http://perso.limsi.fr/hamon/Computerm2014/>>.

Conferencia Internacional sobre Traducción e Imágenes Culturales, Universidad Yeditepe, Estambul (Turquía), 16 y 17 de septiembre de 2014

«Transferencia de imágenes culturales: paralelos entre los estereotipos y la globalización» es el lema de la conferencia de Estambul, cuyo propósito declarado es informar del desplazamiento desde la construcción clásica de imágenes, con enfoque nacional, hacia una generación de imágenes cada vez más compleja, en un contexto globalizado, y sobre el papel de la traducción en la transferencia de tales imágenes. La lengua de los trabajos será el inglés.

Más información:
<<http://culturalimages.yeditepe.edu.tr/>>.

XXXIV Semana del Traductor y I Simposio Internacional de Traducción, Universidad Estatal Paulista, São José do Rio Preto, São Paulo (Brasil) 22-26 de septiembre de 2014

La Semana del Traductor, encuentro científico que se viene celebrando anualmente desde 1980, reúne a expertos, profesionales y estudiantes con el propósito de fomentar el diálogo y el intercambio de experiencias. Para expandir el diálogo a escala mundial, simultáneamente se va a desarrollar el I Simposio Internacional de Traducción, adonde acudirán estudiosos de todo el mundo. Las lenguas oficiales son español, francés, inglés, italiano y portugués.

Más información:
<<http://semanadotradutor.wix.com/principal>>.

I Congreso Internacional SOS-VICS «Construir puentes de comunicación en el ámbito de la violencia de género», Vigo, 25 y 26 de septiembre de 2014

Este congreso culmina el trabajo desarrollado en el proyecto SOS-VICS, cofinanciado por el programa específico Justicia Penal de la Unión Europea y las nueve universidades asociadas. Para más información acerca del proyecto SOS-VICS, consúltese el sitio web del proyecto (<http://sos-vics.org>).

Más información:
<<http://cuautla.uvigo.es/consos/>>.

Conferencia Internacional «Términos y Terminología en el Contexto Europeo», Universidad de Roma III (Italia), 23 y 24 de octubre de 2014

En las últimas décadas, el tremendo desarrollo y la continua actualización de los ámbitos especializados han promovido el uso de códigos de expresión específicos que posibilitan la transferencia de conocimientos especializados.

Muchos países europeos (en particular, aquellos en los que se hablan lenguas minoritarias con un fuerte trasfondo histórico, cultural y literario) y, sobre todo, los nuevos Estados miembros de la Unión Europea desarrollan ambiciosos proyectos para normalizar y armonizar su terminología en ámbitos clave como la economía, la empresa, la administración, la justicia, etc.

Más información (próximamente):
<<http://www.lingueletteratureculturestraniere.uniroma3.it/>>.

Conferencia Internacional «La Traducción y el Tercer Reich», Universidad Humboldt, Berlín (Alemania), 5 y 6 de diciembre de 2014

La escasez de publicaciones que aborden la traducción en relación con el poder y con la censura en el contexto inmediatamente posterior a la caída del nazismo hace pensar que estos aspectos puedan estar poco estudiados. La traducción como elemento del discurso político ofrece, sin embargo, un amplio campo de estudio en relación con el cataclismo que supuso el régimen nacionalsocialista. Varias vertientes temáticas se abordarán en esta conferencia, que tendrá lugar, bajo los tilos, en alemán e inglés. Se aceptan resúmenes hasta el 15 de mayo de 2014.

Más información:
<<https://www.iatis.org/index.php/community-resources/item/920-translation-and-the-third-reich>>.

Conferencia «Queering Translation – Translating the Queer», Universidad de Viena (Austria), 26-28 de marzo de 2015

Desde que Teresa de Lauretis introdujo la «teoría *queer*» como hipótesis sobre la ubicación en la sociedad de los géneros y las orientaciones sexuales, esta visión ha tenido un importante papel en los estudios sobre literatura, cine y cultura en general. Ahora les toca a los estudios de traducción integrar los conceptos e instrumentos teóricos de los estudios sobre orientación sexual e identidad de género (los «estudios *queer*»). La finalidad de esta conferencia (cuyas lenguas de trabajo serán el alemán y el inglés) es explorar la base común de ambas disciplinas y estimular el intercambio reuniendo a académicos de culturas diferentes con experiencias de investigación variadas.

Más información:
<<https://queertranslation.univie.ac.at/>>.

**Tercer Foro T&R: «Traducir/escribir la ciencia hoy»
Brest (Francia), 11 y 12 de diciembre de 2014**

¿Qué interrogantes plantea hoy la traducción (y la escritura) de la ciencia en todas sus formas? ¿Cuáles son las evoluciones y tendencias actuales? Los interesados en participar en este foro, ya sean universitarios, traductores, responsables de agencias o editores, pueden enviar sus propuestas de comunicaciones hasta el 15 de junio de 2014.

Más información:
<http://www.univ-brest.fr/TR/zoom_sur/TROISIEME-FORUM-T-R-A-BREST.cid49961>.

Curso intensivo de verano de tecnología de la traducción, Centro de Estudios de Traducción del University College de Londres (Reino Unido), 4-29 de agosto de 2014

Formación práctica y teórica en inglés sobre las tecnologías de traducción más usadas, además de un módulo sobre capacidades esenciales para los traductores.

Más información:
<www.ucl.ac.uk/centras/prof-courses/summer-translation/translation-tech-intensive>.

CETRA 2014: XXVI Escuela de Verano de Estudios de Traducción, Universidad de Lovaina (Bélgica), 18-29 de agosto de 2014

Más información:
<http://www.arts.kuleuven.be/cetra/summer_school>.

Máster en Investigación en Traducción e Interpretación (en línea) de la Universitat Jaume I

Está abierto el periodo de preinscripción de este máster.

Más información:
<www.uji.es/CA/infoest/estudis/postgrau/oficial/e@/22891/?pTitulacionId=42180>.

Invitación a publicar en una colección especializada: *New Trends in Translation Studies*

A través de esta colección, el Centro de Estudios de Traducción (CenTraS) del University College de Londres (Reino Unido) publica obras de alto nivel académico sobre traducción e interpretación de manera accesible y legible. Obras muy diversas (monografías, volúmenes colectivos, actas de conferencias o traducciones al inglés de obras especializadas) pueden tener cabida en ella.

Más información:

<<http://peterlang.com/>>.

1611. Revista de Historia de la Traducción: presentación de artículos

La revista 1611 abre el plazo de presentación de artículos para el número 8 (año 2014). La revista es una publicación especializada en historia de la traducción en España y en América. El plazo estará abierto hasta el 15 de septiembre del 2014.

Más información:
<<http://www.traducionliteraria.org/1611/intro.htm>>.

**Próximo número monográfico de *Panacea*:
Comunicación intercultural en el ámbito médico
(publicación en diciembre de 2014)**

La profesionalización de la interpretación médica se ha equiparado, en la última década, a una invisibilidad necesaria. Ahora bien, la práctica diaria demuestra que, en ocasiones, para llevar a cabo las tareas encomendadas, los intérpretes pueden ser más efectivos si trascienden su papel predeterminado sin por ello olvidar los fines últimos de la interpretación médica. Surgen ciertos dilemas éticos y una preocupación subyacente sobre cómo definir y delimitar la comunicación intercultural. Las contribuciones en español, francés o inglés pueden enviarse a las coordinadoras de este número.

Más información:
<<http://www.tremedica.org/panacea/monograficos.htm>>.

Don de Lenguas: programa de radio emitido desde Salamanca

Todos los miércoles a partir de las 19.15 h en el punto 89,0 FM de Radio Universidad se emite un programa dedicado a las lenguas y la literatura realizado por profesores y estudiantes de la Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca. Sus contenidos pueden también escucharse o descargarse. Insertamos dos ejemplos recientes, sobre temas tan interesantes como las salidas laborales al acabar los estudios de traducción o interpretación y las lenguas de ficción.

Más información:
<<http://infotra.wordpress.com/2014/02/12/mercado-de-trabajo-para-traductores-e-interpretetes/>>,
<<http://infotra.wordpress.com/2014/02/10/don-de-lenguas-idiomas-artificiales-y-de-ficcion/>>.

Actividades en torno al español

El Grupo de Estudio e Investigación en Español de Especialidad pretende ser un lugar de intercambios entre docentes e investigadores que intervienen en las carreras

de la enseñanza superior donde se enseña el español como lengua extranjera. Está abierto a todos los docentes de español de Europa y del mundo. En la sección «Veille info» de su portal presenta un interesante tablón de anuncios sobre congresos, coloquios, jornadas de estudio, encuentros profesionales y formaciones.

Más información:
<<http://www.geres-sup.com/>>.

TERMCAT publica la *Terminologia bàsica dels dispositius mòbils* con motivo del Mobile World Congress

Este diccionario contiene unos cincuenta términos relacionados con los dispositivos móviles, especialmente los teléfonos inteligentes y las tabletas, con la definición en catalán y equivalentes en castellano, francés e inglés. Algunas fichas también incluyen notas explicativas e ilustraciones. También pueden consultarse en el diccionario, y de manera complementaria en el díptico ilustra-

do en formato de tableta *Gestos tàctils en dispositius mòbils*, los gestos más frecuentes en la navegación. Por el fuerte carácter neológico de la terminología tratada, este diccionario es un producto abierto a la actualización permanente del contenido.

Más información:
<http://www.termcat.cat/ca/Diccionaris_En_Linia/171/Pre-sentacio/>.

Publicación sobre traducción y ficción

El volumen titulado *Transfiction. Research into the realities of translation fiction*, editado por Klaus Kaindl y Karlheinz Spitzl, reconoce la fuerza de la ficción como recurso vital y palpante, y al hacerlo ensancha y profundiza en los estudios de traducción.

Más información:
<www.benjamins.com>.

puntoycoma

Cabos sueltos: notas breves relativas a problemas concretos de traducción o terminología.

Neológica Mente: reflexiones, debates y propuestas sobre neología.

Colaboraciones: artículos relacionados con la traducción o disciplinas afines.

Tribuna: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

Buzón: foro abierto a los lectores en torno a los temas abordados en *puntoycoma*.

Reseñas: recensiones críticas de obras y acontecimientos de interés para los traductores.

Comunicaciones: información sobre encuentros, congresos, cursos y publicaciones.

La responsabilidad de los textos firmados incumbe a sus autores.



CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Alberto Rivas
Comisión Europea
JMO A3-071A
2920 Luxemburgo
Tel.: +352 4301-32094

Secretaría

Catherine Polotto



REDACCIÓN

Bruselas

José Gallego, Javier Gimeno, Luis González,
Isabel López Fraguas, Miguel Á. Navarrete,
María Valdivieso, José Luis Vega

Luxemburgo

Josep Bonet, Victoria Carande, Loli Fernández,
Alberto Rivas, Xavier Valeri, Miquel Vidal

Secretaría

Juan Aguilera, Begoña Molina, Catherine Polotto,
Tina Salvà, May Sánchez Abulí